Montevideo, 11 ENE. 2024 . –

RESOL. DGSSA
1122

VISTO: lo dispuesto en los artículos 173, 175 y 176 de la ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013 y sus respectivas modificativas;

RESULTANDO: I) que de acuerdo al crecimiento de las exportaciones cada vez es más frecuente la solicitud a la Dirección General de Servicios Agrícolas, por parte de los exportadores, de certificados de origen o de registro, requeridos por las autoridades del país de destino de las mismas, siendo necesaria una evaluación;

III) que para realizar una evaluación correcta y unificada de los productos que se exportan, es preciso crear un registro de los mismos;

IV) que una de las recomendaciones del proyecto **FAO -GCP-URU-031-GFF** "fortalecimiento de las capacidades para la gestión ambientalmente adecuadas de plaguicidas en Uruguay", es la implementación de un registro de productos fitosanitarios para exportación;

CONSIDERANDO: **I)** que el artículo 173 de la Ley Nº 19.149 faculta al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Servicios Agrícolas, a determinar los procesos de control, certificación y verificación para el ingreso o egreso del territorio nacional, de productos fitosanitarios (plaguicidas), fertilizantes, enmiendas, agentes biológicos (inoculantes, agentes de control biológico, insectos benéficos);

II) que el artículo 175 de la misma Ley establece: "Los productos fitosanitarios (plaguicidas), los fertilizantes, las enmiendas, agentes biológicos, que, según corresponda, se sinteticen, obtengan, fabriquen, produzcan, formulen, elaboren, apliquen, utilicen, ensayen, experimenten, comercialicen, liberen, introduzcan o egresen del territorio de jurisdicción nacional bajo cualquier régimen, podrán ser sometidos por la unidad ejecutora 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a un proceso mediante el cual se evalúen datos científicos completos";

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, en la redacción dada por el artículo 375 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010; artículos 173, 175 y 176 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013 con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, artículos 306 y 307;

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS
RESUELVE:

1) Créase un Registro de Productos Fitosanitarios para Exportación.

2) El registro tendrá una validez de 6 años, pudiéndose renovar antes de finalizar dicho período. A tal fin, la firma propietaria del registro, deberá cursar dentro de los noventa

(90) días finales de validez, la correspondiente solicitud que deberá abonarse igualmente como si se tratara de un registro.
3) Todo producto fitosanitario que se exporte, deberá estar registrado ante la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA).

4) Queda terminantemente prohibida su venta y uso dentro del territorio nacional.

5) Apruébanse los requisitos establecidos en el documento identificado como ANEXO I "Requisitos para el Registro de Productos Fitosanitarios para Exportación" y formularios N°311 y 312 que se anexan y forman parte de la presente resolución.

6) La presente resolución entrará en vigencia a los noventa (90) días a partir de su publicación en el Diario Oficial. Lo dispuesto en el numeral 2° de la presente, será exigible a partir de los ciento ochenta (180) días de la publicación en el Diario Oficial.

7) El incumplimiento de la presente resolución será sancionado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 87 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

8) Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la web de MGAP y DGSA.

9) Dese cuenta a la División Control de Insumos, extiéndase copia a la Dirección General de Secretaría de Estado, notifíquese a la Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General Impositiva, Barreras Sanitarias, Pasos de Frontera, ADAU, CAMAGRO, CANAFFI y ASIQUR.

10) Cumplido, archívese.

Ing. Agr. Leonardo Olivera Urlarte
DIRECTOR GENERAL
PROGRAMA 4
M.G.A.P.-SERVICIOS AGRICOLAS

ANEXO I

"Requisitos para el Registro de Productos Fitosanitarios para Exportación"

I) Requisitos generales que deben cumplir los registrantes:

a) Las empresas Registrantes, fabricantes o formuladoras de productos fitosanitarios para exportación deberán estar registradas en el Registro Único de Operadores (R.U.O.);
b) Las Plantas de Fabricación o Formulación deberán presentar ante la DGSA la respectiva Autorización ante el Ministerio de Ambiente, Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental (DINACEA) y Dirección Nacional de Bomberos (DNB);
c) Deberán solicitar una Habilitación de Planta ante la DGSA, mediante la presentación del formulario N° 312;
d) Cuando una empresa exportadora formula en una planta perteneciente a otra firma a fason, deberá presentar documentación vinculante entre ambas firmas y la empresa formuladora deberá estar inscripta en el R.U.O. y cumplir con las habilitaciones correspondientes (DINACEA y DNB);
e) En caso de que el organismo que autorice el registro del producto fitosanitario en destino lo permita, se colocará en la etiqueta la frase "FABRICADO EN URUGUAY PARA EXPORTACIÓN Y NÚMERO DE REGISTRO";
f) Las firmas Registrantes deberán contar con Asesores Técnicos registrados en el R.U.O. con título de Ingeniero Agrónomo e Ingeniero Químico, Licenciado en Química o Químico Farmacéutico;
g) Los Asesores Técnicos además deberán contar con Registro en el R.U.O. mediante formulario 134/A;
h) Se deberá anexar la hoja de seguridad del producto formulado a la solicitud.

II) Procedimiento de Registro:

a) Presentación de "Solicitud de Registro de Productos Fitosanitarios para Exportación" (formulario Nº 311);
b) Se deberá anexar la hoja de seguridad del producto formulado a la solicitud.
c) En caso de que el Ingrediente Activo de la Formulación nunca hubiera sido utilizado en un producto Registrado en Uruguay, se deberá presentar la información según lo dispuesto en el Decreto 317/007, de 27 de agosto de 2007 y Resolución DGSA Nº 27/008, de 16 de julio de 2008;
d) No podrán Registrarse Formulaciones conteniendo Ingredientes Activos incluidos en el ANEXO III del Convenio de Rotterdam para aplicación del Consentimiento Informado Previo (PIC).
e) La DGSA emitirá un Certificado de Autorización de Registro de Productos Fitosanitarios para Exportación, asignando un número de Registro;

f) Una vez otorgado el Registro, se deberá presentar al 31 de enero de cada año, una Declaración que tendrá valor de Declaración Jurada, correspondiente al período entre el 01/01 y 31/12 del año anterior, en donde conste la Cantidad de Ingrediente Activo grado técnico utilizado para cada producto formulado y las cantidades de Productos Formulados con fines de exportación y las cantidades de productos formulados para el mercado interno.

Ministerio
de Ganadería,
Agricultura y Pesca

Dirección General
de Servicios Agrícolas

Av. Millán 4703, Montevideo. CP 12.900 Tel.: (0598-2) 309.84 10
Web: http://www.mgap.gub.uy

Versión 12 de setiembre de 2022-

Fórm. 311	**Solicitud de REGISTRO DE PRODUCTO FITOSANITARIO PARA EXPORTACIÓN**

Fecha:

1	Nro. DE ASUNTO DGSA

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca				
Dirección General de Servicios Agrícolas				
Año	Inc.	U.Ej.	T	Número

2	EMPRESA SOLICITANTE
RUT	Denominación de la Razón Social

3	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO A REGISTRAR:

A	**Ingredientes activos y Concentración**

B		INFORMACIÓN DEL/LOS INGREDIENTE/S ACTIVO/S:
	i)	Nombre común y nombre químico
	II)	Nro. CAS
	III)	Formula química
	IV)	Formula desarrollada:
	V)	Pureza mínima :
	VI)	Concentración máxima de impurezas relevantes :
	VII)	Configuración isométrica (Cuando corresponda)

C	I)	INFORMACIÓN DEL PRODUCTO FORMULADO:
		Contenido del ingrediente activo e impurezas expresados en : % masa/masa o masa/volumen o g/kg en el formulado :

	Información de las materias primas utilizadas en el proceso de fabricación, incluyendo diluyentes incluidos en el formulado : Identificación, nombre químico, IUPAC o CAS y número CAS: Proceso y descripción de fabricación del formulado: Tipo de formulación: Densidad: PH:

F	**DENOMINACIÓN DE LA RAZÓN SOCIAL Y DIRECCIÓN DE LA FIRMA FORMULADORA:**

G	**APTITUD DEL PRODUCTO:**

4	MATERIAL QUE SE ADJUNTA:
I)	Propiedades físico-químicas del producto formulado (acorde a lo solicitado para el tipo de formulación por el Manuel de especificaciones FAO en caso de que exista o la especificación FAO de/los ingrediente/s activos/s.

5	INFORMACIÓN PARA CONTACTO CON EL TÉCNICO:
i)	Dirección:
II)	e-mail
III)	Teléfonos:

6	FIRMAS DE LA EMPRESA SOLICITANTE:

Los campos con esta información se deben completar en forma manuscrita.

Apellidos y nombres completos (1)	Cédula de Identidad	Firma

(1) Técnico Asesor, *Ingeniero Agrónomo*

Apellidos y nombres completos (2)	Cédula de Identidad	Firma

(2) Técnico Asesor, *Químico, Ingeniero Químico o Químico Farmacéutico, (solo para productos de formulación nacional)*

Apellidos y nombres completos (3)	Cédula de Identidad	Firma

Ministerio
de Ganadería,
Agricultura y Pesca

Dirección General
de Servicios Agrícolas

Av. Millán 4703, Montevideo. CP 12.900 Tel.: (0598-2) 309.84 10
Web: http://www.mgap.gub.uy

Fórm. 312	**SOLICITUD de HABILITACIÓN de PLANTAS FORMULADORAS de PRODUCTOS FITOSANITARIOS**

1. Identificación del operador

Empresa:
Razón Social:
RUT

2. Ubicación/Georreferenciación

Dirección:
Departamento:
Teléfono:
Correo electrónico:

3. Información solicitada y documentación a agregar:

   - Declaración jurada de productos que se formulan en la planta y sus materias primas
   - Personal ocupado
   - Horario de trabajo
   - Capacidad de producción (de acuerdo a los datos del año anterior)
   - Plano de ubicación (con sus vías de acceso)
   - Plano del establecimiento con indicación de diferentes áreas

4. Firma titular o representante legal

Firma representante técnico (Químico o Ing. Químico)